

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE DISOLUCION
Y LIQUIDACION DE AGROFRANCIA CIA. LTDA.
constituida como CARACOLTOURS CIA. LTDA.**

1. ANTECEDENTES. Por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de enero de 1995, se constituyó CARACOLTOURS CIA. LTDA., hoy denominada AGROFRANCIA CIA. LTDA. e inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 658, Tomo 126 el 3 de marzo de 1995.

2. DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN.- Por Resolución No. 03.Q.IJ.4099 de 07 NOV. 2003, expedida por la doctora Piedad Moncayo de Vásconez, Directora Jurídica del Departamento de Disolución y Liquidación de Compañías, se declara la disolución y dispone la liquidación de la compañía, en razón de hallarse incurso en la causal de disolución prevista en los numerales 5 y 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías. En dicha Resolución se nombra Liquidador al señor Philip Baker Peña.

3. EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN.- En vista de que la Resolución antes citada se halla ejecutoriada, por haber transcurrido el término de diez días contado desde su publicación, sin que se haya presentado la impugnación respectiva ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, se ha dispuesto la publicación de este extracto en el que se da aviso de tal ejecutoria.

4. DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Distrito Metropolitano de Quito, a 07 NOV. 2003.

Dra. Piedad Moncayo de Vásconez
DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO
DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

#20334006 a.c.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ESPINOSA & ESPINOSA CIA. LTDA.**

La compañía ESPINOSA & ESPINOSA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de marzo del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 04.Q.IJ.01389 de 2 ABR. 2004.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 dividido en 100 participaciones de US\$ 10,00 cada una.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: "Las actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría,..."

Quito, 2 ABR. 2004.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO

#2033999 a.c.

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO TERCERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUICIO: VERBAL SUMARIO (DIVORCIO ART. 109 CAUSA 11)
NUMERO: 938-2003-V.G.
ACTOR: VICTOR OSWALDO HINOSTROZA GUALOTO. APODERADO DEL SEÑOR LUIS ROBERTO HINOSTROZA GUALOTO
DOMICILIO LEGAL: DR. VALEN-

me Espinosa en Art. 90 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los períodos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, en virtud del juramento rendido por el Procurador Judicial del Actor LUIS MANUEL MORALES CAISA, el Dr. Gustavo Durango Velás y que consta de autos. Tómese en cuenta la cuantía por indeterminada y la causal judicial No. 1005 del Dr. Pablo Hidalgo N, para las notificaciones al actor y su Apoderado Dr. Gustavo Durango Velás, y la autorización de

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LOJA
CITACIÓN JUDICIAL**

CITO, a la señora CAROLIN BERNARDELLI, dentro del Juicio de Divorcio, seguido por Jorge Viniño Carrillo Cell, con el extracto de demanda y auto de aceptación a trámite, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: Jorge Viniño Carrillo Cell
DEMANDADA: Carolin Bernardelli
OBJETO DE LA DEMANDA: Divorcio
JUICIO: Nro. 11904

TRÁMITE: Verbal Sumario

CUANTÍA: Indeterminada

JUEZ: Dr. Paul Carrón

AUTO: Loja, nueve de marzo del dos mil cuatro, a las 15H15.- VISTOS.- estimase clara y completa la demanda de divorcio presentada por JORGE VINIÑO CARRILLO CELL, contra la Sra. CAROLIN BERNARDELLI, ya que reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario que le corresponde y es el procedente.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalados.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- Cítese a la demanda por la prensa, en la formas como lo determina el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el accionante manifiesta bajo juramento que es imposible determinar e individualizar su residencia.- Hágase saber. Particular que se pone en conocimiento del público en general para los fines de Ley.

Loja, 10 de marzo del 2004

Dr. Silvio Ramírez Lacotera
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO
CIVIL DE LOJA

121121